



392

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 228 -**

Mariano Melgar, 22 NOV 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2006.

**VISTOS :**

El Informe Legal N° 051-2006-GAJ-MDMM, de la Gerencia De Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Reglamento que regula la propaganda Electoral en el Distrito de Mariano Melgar.

**Y CONSIDERANDO :**

Que; los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que; las Ordenanzas Municipales, tiene rango de Ley, de conformidad con el Art. 200°, inc. 4) de la Constitución Política del Perú.

Que; según el Art. 79°, numeral 3), apartado 3.6.3 de la Ley 27972, una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es nombrar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que; dentro de este marco legal deben aprobarse normas referidas a la propaganda electoral dentro de la jurisdicción Distrital con la finalidad de velar por el mantenimiento del ornato y conservación de patrimonio urbano y en resguardo de la seguridad y tranquilidad de los vecinos, en relación a cualquier tipo de proceso electoral que se convoque conforme a Ley.

Por estos fundamentos, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Partidos Políticos y estando a lo acordado por mayoría por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Octubre del 2006, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento de Propaganda Electoral en el Distrito de Mariano Melgar que consta de 13 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias cuyo texto adjunto en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a las Gerencias de Servicios Públicos y Rentas; velar por el cumplimiento de la presente.

**POR TANTO:**

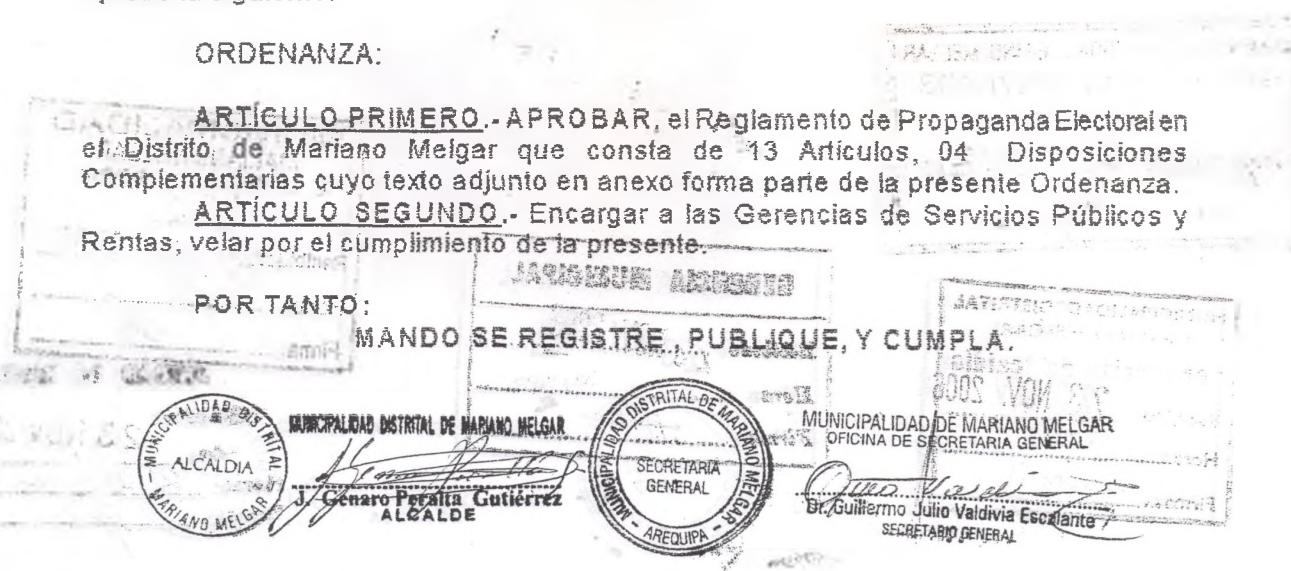
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, Y CUMPLA.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**  
*Genaro Peralta Gutiérrez*  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DE MARIANO MELGAR**  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
*Dr. Guillermo Julio Valdivia Escalante*  
**SECRETARIO GENERAL**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR

393

## RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas que regulen la Propaganda Electoral en el Distrito de Mariano Melgar, de la Provincia y Departamento de Arequipa.

##### ARTÍCULO 2.- FINALIDAD:

La presente tiene como finalidad velar por el mantenimiento del ornato y conservación del patrimonio urbano y monumental; y, el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del Distrito en relación a cualquier tipo de proceso electoral en los referido a la propaganda electoral en sus diversas formas.

##### ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.
- c) Ley Orgánica de Elecciones – Ley 26859.



##### ARTÍCULO 4.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Es la actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales, a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

##### ARTÍCULO 5.- DEL ÓRGANO COMPETENTE:

La Gerencia de Servicios Públicos es el órgano competente de la Municipalidad, encargado de controlar la propaganda electoral dentro de la jurisdicción; pudiendo coordinar sus acciones con las Gerencias de Rentas y, Obras y Desarrollo Urbano.

### TÍTULO II

#### PROPAGANDA ELECTORAL

##### ARTÍCULO 6.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL:

La Propaganda Electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios Luminosos.
- c) Boletines, folletos, afiches, posters, volantes.
- d) Altoparlantes.
- e) Diarios y Revistas.
- f) Calendarios, llaveros u otros útiles.
- g) Camisetas u otra indumentaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR

h) Otros.

#### ARTÍCULO 7.- DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

No se requerirá de autorización o permiso alguno de la Autoridad Municipal, ni el pago de tasas municipales para la difusión de Propaganda Electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.
- b) Instalación de Altoparlantes en los locales políticos.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, posters, afiches, folletos, lapiceros y otros similares.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos o privados, previa autorización escrita de los propietarios o de la Entidad Pública, titular de los inmuebles.
- e) Emisión de Publicidad en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

#### ARTÍCULO 8.- RESTRICCIÓN DE DIFUSIÓN:

La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como la vía pública se sujeta a las siguientes obligaciones y restricciones:



1. La propaganda electoral solo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las 08:00 horas y las 20:00 horas sin exceder de los siguientes niveles de intensidad sonora:
  - a) Zona Residencial : 60 decibeles.
  - b) Zona Comercial : 70 decibeles.
  - c) Zona Industrial : 80 decibeles.
2. La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere de consentimiento escrito del propietario, el cual es registrado ante la Comisaría de la PNP del Distrito. La Autoridad Policial tiene la obligación de facilitar a la Municipalidad la información de las autorizaciones registradas para efectos de control y atención de denuncias escritas de la ciudadanía sobre infracciones en materia de difusión de propaganda electoral.
3. La colocación de carteles y paneles en la vía pública está permitida en lugares que determine la Autoridad Municipal, previa autorización escrita de la misma.
4. Para la instalación de paneles y carteles en la vía pública y en predios privados el personero legal, propietario del predio, deberá presentar a la Municipalidad una Declaración Jurada en la que garantice la seguridad en la instalación del elemento publicitario y asuma la responsabilidad respecto de cualquier daño o perjuicio.

### TÍTULO III

#### PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 9.- DE LAS PROHIBICIONES:

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a) Propaganda sonora, comprendida entre las 20:01 horas y las 07:59 horas.
- b) Propaganda sonora en sectores adyacentes a una distancia de 50 metros de Centros Educativos, Centros Hospitalarios, Templos y Sede del Palacio Municipal.

- c) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefónica, así como toda estructura de soporte de servicios públicos en general.
- d) Pintado, pegado o instalación de propaganda electoral en los muros, cazadas, pistas, sardinejes, señales de tránsito, monumentos, árboles y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- e) Pintado en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas, salvo autorización escrita de los propietarios debidamente registrada ante la autoridad policial del Distrito.
- f) Cuando contravengan el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano del Distrito u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- g) Colgar, apoyar, pintar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política, en árboles, plantas u otros elementos vivos dentro del Distrito.

#### ARTÍCULO 10.- ZONAS RESTRINGIDAS:

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público:

- a) Plaza Umachiri.
- b) Los locales, oficinas e instalaciones de las instituciones educativas públicas o privadas, Templos de cualquier credo, policía nacional, fuerzas armadas, Municipalidad, y entidades públicas en general.



#### TÍTULO IV

##### RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 11.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA:

Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de 60 días calendario desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. El retiro de la propaganda electoral incluirá también la reparación de los daños que hubiera ocasionado su instalación.

Vencido el plazo se procederá a la sanción con la multa respectiva además del costo que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

#### TÍTULO V

##### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### ARTÍCULO 12.- DEL INFRACTOR:

Se considera infractor:

- a) Al personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral que correspondiere, solidariamente con el candidato y con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad del personero legal además es solidaria con el propietario del predio y el candidato.

#### ARTÍCULO 13.- DE LAS SANCIONES:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR

Las sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza son las siguientes:

ITEM	INFRACCION	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
100	Por colocación de propaganda en las zonas rígidas.	20% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda
101	Por realizar propaganda política excediendo los niveles permitidos de intensidad sonora.	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes.
102	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda electoral sonora.	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes.
103	Por realizar propaganda electoral sonora entre las 22:01 y las 09:59.	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes.
104	Por efectuar pintas o instalar publicidad electoral en predios de propiedad privada, sin contar con la autorización del propietario.	20% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
105	Por no dar cuenta a la autoridad policial de la autorización obtenida para la colocación de propaganda electoral en predios de propiedad privada.	5%	
106	Por instalar carteles o paneles en la vía pública sin autorización municipal.	30% por cada elemento publicitario.	Retiro de la propaganda.
107	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente transcurridos los sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	30% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
108	Por pegar, instalar o pintar propaganda electoral en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos o sobre publicidad autorizada con fines comerciales.	5% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
109	Por pegar o pintar propaganda electoral en postes y/o estructura de soporte de servicios públicos.	5% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
110	Por obstaculizar la visibilidad de las señales de tránsito con propaganda electoral.	15% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
111	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público y las buenas costumbres.	10% por cada elemento publicitario.	Borrado o retiro de la propaganda.
112	Por no reparar los daños ocasionados en áreas públicas y/o áreas verdes como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral.	10% por cada elemento publicitario, más el costo de la reparación.	Retención de los medios publicitarios.



394



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Incorporar al Cuadro de la Escala de Multas Administrativas aprobada por Ordenanza Municipal N° 144, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Disponer el retiro de toda la propaganda política en la Plaza Umachiri.

**TERCERA.-** Los aspectos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

**CUARTA.-** Dejar sin efecto cualquier Disposición Municipal que se oponga a la presente.

